



República Oriental
del Uruguay
Poder Judicial
Servicios
Administrativos

CIRCULAR N° 3/2012

REF: IMPUESTO JUDICIAL

Montevideo, 4 de enero de 2012.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple en librar a Ud. la presente, a fin de llevar a su conocimiento el texto completo del Decreto del Poder Ejecutivo de fecha, 27 de diciembre de 2011 que actualiza los montos del Impuesto Judicial, el que a continuación se transcribe:

“MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 27 de diciembre de 2011.-

VISTO: que corresponde al Poder Ejecutivo actualizar los montos del Impuesto Judicial creado por la Ley N° 16.134, de 24 de setiembre de 1990, en la redacción dada por la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.-

RESULTANDO: I) que el artículo 95 de la Ley n° 16.134 citada, establece que el Poder Ejecutivo actualizará anualmente la escala de montos del Impuesto Judicial con vigencia al 1° de enero de cada año de acuerdo a la variación del Índice General de Precios al Consumo determinado por el Instituto Nacional de Estadística en el período comprendido entre el 1° de diciembre y el 30 de noviembre del año anterior.-

II) que el Instituto Nacional de Estadística informa que la variación operada por Índice General de Precios al Consumo en el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2010 y el 30 de noviembre de 2011 fue del 8.40 % (ocho con cuarenta por ciento).-

CONSIDERANDO: que corresponde proceder a la actualización del mencionado tributo.-

ATENTO: a lo expuesto.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Actualizanse los montos del Impuesto Judicial creado por los artículos 87 a 98 de la Ley N° 16.134, de 24 de diciembre de 1990, en la redacción

dada por el artículo 334 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, los que pasarán a ser los siguientes:

ARTICULO 87

Monto del asunto en \$			Valor \$
Hasta	\$ 41.862,00		48,00
De más de	\$ 41.862,00	a \$ 82.231,00	140,00
De más de	\$ 82.231,00	a \$ 207.524,00	220,00
De más de	\$ 207.524,00	a \$ 419.233,00	285,00
De más de	\$ 419,233,00	a \$ 834.850,00	327,00
De más de	\$ 834.850,00	a \$ 2.093.157,00	429,00
Desde	\$ 2.093.157,	en adelante	429,00

Aumento a razón de \$ 112,00 (pesos uruguayos ciento doce) cada \$ 834.850,00 (pesos ochocientos treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta) o fracción excedente.-

Los asuntos no susceptibles de estimación pecuniaria:

Juzgados de Paz	48,00
Suprema Corte de Justicia, Tribunales de Apelaciones y Juzgados Letrados	285,00

ARTICULO 90

Literal A) Intimación de pago de alquiler:


Alquiler de hasta \$ 1.691,00	48,00
De más de \$ 1.691,00 y hasta \$ 4.994,00	48,00
De más de \$ 4.994,00	140,00
Literal B) Intimación de desalojo	140,00

ARTICULO 2°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2012.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese”.-

Sin otro motivo, saluda a Ud. atentamente.-

sm


Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos